

**AUTO No. 1258 DE 2017**

(04 de diciembre)

**“POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”**

**LA DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 699 del 16 de junio de 2016, **CORPOGUAJIRA** ordenó el inicio de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante auto No. 1471 del 15 de diciembre de 2016, **CORPOGUAJIRA** ordenó el cierre de una indagación preliminar y la apertura de una investigación ambiental en contra el señor **EMILIO DE JESUS ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.955.968 Expedida en Fonseca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 585 del 06 de abril de 2017, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR** de esta entidad le formuló al señor **EMILIO DE JESUS ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.955.968 Expedida en Fonseca, el cargo siguiente:

**CARGO ÚNO:** que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.3.12, establece: quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional decreto 948 de 1995 artículo 28.

Que dentro de la oportunidad legal el señor **EMILIO DE JESUS ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.955.968 Expedida en Fonseca, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 344.210 de 31 marzo de 2015, donde se observa quema de vegetación protectora sin el respectivo permiso.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la **DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**



DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar traslado al **EMILIO DE JESUS ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.955.968 Expedida en Fonseca, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al señor **EMILIO DE JESUS ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.955.968 Expedida en Fonseca, o a su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca a los (04) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate 